

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESIGNACIÓN DE PERITOS – RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO ANUAL DEL SISTEMA DE GRABACIÓN DE VOZ TURBONET (TURBONET)**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y, **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet** se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2022, bajo las nomenclaturas no. TI-223-DU-329, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: *“Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha primero (01) de agosto de 2022, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$135,000.00)**, para llevar a cabo la contratación y compra objeto del presente acto.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de Selección de Marca para la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha **veinticinco (25) de julio de 2022**.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la distribuidora de electricidad del Este “EDE Este” cuenta con la licencia de la solución Turbonet (TRBOnet), la cual provee el servicio de grabación de la comunicación de voz vía radios portátiles y base, el soporte y mantenimiento de la solución vence en fecha 13/11/2022.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este requiere la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**, con el objetivo de *“● Renovar el soporte y mantenimiento anual, para el periodo 13/11/2022 – 13/11/2023 de las licencias de la solución Turbonet (TRBOnet)”*.

CONSIDERANDO: Que la selección de la marca se encuentra justificada por los siguientes motivos: *“● Todos los radios de comunicación de voz en uso son soportados por la solución Turbonet (TRBOnet). ● La solución Turbonet (TRBOnet) soporta la red IP Site Connect de Motorola, la cual es la que la empresa EDE Este tiene en uso”*.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**, a proveedores autorizados para brindar los servicios y productos de la Solución **TURBONET (TRBOnet)**, por la suma de **Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$135,000.00)**, impuestos incluidos.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: *“Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6. Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o*

servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro)

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: "**3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique**".

CONSIDERANDO: Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 5, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de bienes y servicios con exclusividad, resulta procedente acoger el Informe Técnico Pericial presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso de exclusividad de marca para la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor el numeral 6 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: "**Casos de bienes y servicios con exclusividad: En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad**".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, el **Sr. Braventon Peña** Gerente de Redes y Comunicaciones, la **Sr. Luis Pascal** Analista Legal y la **Sra. Rosanna Nolasco** Analista de Compras, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR el uso de la excepción por exclusividad de marca para la **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**, a proveedores autorizados para brindar los servicios y productos de la Solución TURBONET (TRBOnet), por la suma de **Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$135,000.00)**, impuestos incluidos.

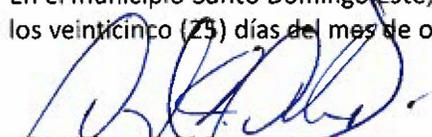
SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR la ficha técnica para el Proceso de Excepción de Exclusividad de Marca, que regirá el procedimiento de **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet.**

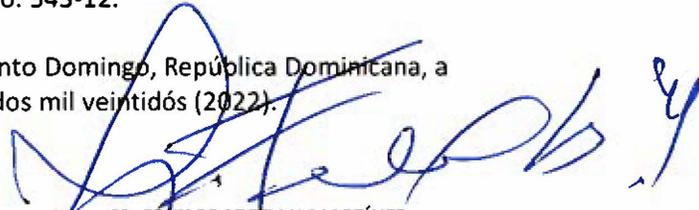
TERCERA RESOLUCIÓN: DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de **Renovación Soporte y Mantenimiento Anual del Sistema de Grabación de Voz Turbonet**, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Braventon Peña	Gerente de Redes y Comunicaciones
2	Luis Pascal	Analista Legal
3	Rosanna Nolasco	Analista de Compras

CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SR. JOSÉ LUIS ALMONTE DOROTEA
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SR. EMANUEL ACOSTA
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SR. ALBERT LUIS PANIAGUA
Asesor Legal de la Gerencia General de EDE Este
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes
Gerente General de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

